

REPUBLICA DEL PARAGUAY



ARMADA PARAGUAYA PREFECTURA GENERAL NAVAL PREFECTO GENERAL NAVAL

RESOLUCIÓN N°: 117/2015

“POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS LEGALES A SER CUMPLIDAS POR LAS SOCIEDADES CLASIFICADORAS A LOS EFECTOS DE SU RECONOCIMIENTO Y HABILITACIÓN POR LA PREFECTURA GENERAL NAVAL, AUTORIDAD NACIONAL ANTE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)”-----

Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, 13 de Julio de 2015.-

VISTO:

- 1) Lo establecido en el art. 33 del Decreto N° 2115/14, donde se designa a la Prefectura General Naval (PGN), como órgano responsable para el relacionamiento con la Organización Marítima Internacional (OMI), por consiguiente representante de la República del Paraguay ante dicha Organización Mundial en la condición de Autoridad.-----
- 2) El Decreto N° 2632, del 18 Noviembre 2014, por el cual el Sr. Presidente de la República designa representante de la Armada Paraguaya “Prefectura General Naval”, ante la Organización Marítima Internacional.-----
- 3) La Ley N° 1158/85 “Organización de la Prefectura General Naval”, el servicio de Policía Fluvial y de Seguridad de la Navegación de todo curso de agua navegable corresponde exclusivamente a esta Gran Unidad componente de la Armada Paraguaya.-----
- 4) La Ley N° 108/92 por la que se aprueba el Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional, adoptado en Ginebra el 06 marzo 1948”.-----
- 5) Que, los objetivos de la Organización Marítima Internacional son; establecer un sistema de colaboración entre los Estados en materia de reglamentación concernientes a la navegación comercial internacional, de la seguridad marítima, la eficiencia en la navegación, prevención y contención de la contaminación ocasionada por los buques. Asimismo, se ocupa de las cuestiones jurídicas relacionadas con las finalidades de la misma. Por otra parte, fomenta la eliminación de las medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas a la navegación comercial internacional; promueve la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación; ayuda y fomenta el desarrollo de la Flota Mercante Nacional de un Estado; toma medidas relativas a las prácticas restrictivas de empresas de navegación marítima y facilita el intercambio de información entre los Estados de asuntos que incumben a dicha Organización.-----
- 6) La Ley N° 269/93, por la cual el Congreso Paraguayo ratificó el Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay – Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de Nueva Palmira)-----
- 7) El Segundo Protocolo Adicional “Sobre Navegación y Seguridad” al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay-Paraná (Puerto de Cáceres-Puerto de





Nueva Palmira), art. 7º, 2º párrafo que expresa...“los certificados emitidos por las Sociedades de Clasificación Reconocidos en el ámbito internacional, serán válidos en la Hidrovía, previo convenio de dichas sociedades con la Autoridad...”

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, del cual el Paraguay es signatario por Ley 2367/2004, dispone en su Capítulo II-1, Parte A-1, Regla 3-1, que los buques se proyectarán, construirán y mantendrán cumpliendo las prescripciones sobre aspectos estructurales, mecánicos y eléctricos de una sociedad de clasificación que haya sido reconocida por la administración de conformidad con las disposiciones de la Regla XI/1, que dispone que las organizaciones (sociedades de clasificación) cumplirán con las directrices de las resoluciones OMI A.739 (18) y A.789 (19), satisfaciendo: a) Los requisitos mínimos que figuran en el Apéndice I del anexo a la Resolución A. 739 (18); y, b) Las especificaciones adjuntas a la Resolución A.789 (19).-----
- 2) Que las sociedades clasificadoras de buques otorgan la clase y la certificación para efectos de seguros marítimos y garantía de seguridad de la navegación respectivamente, contribuyendo de esta manera a prevenir los accidentes en las vías fluviales y en el mar y tomando en cuenta el considerando anterior, es necesario llevar a cabo el proceso de reconocimiento a las sociedades clasificadoras que puedan otorgar la clase y la certificación a los buques de matrícula nacional, dando así pleno cumplimiento a lo establecido en el convenio SOLAS; y,-----
- 3) Que, por las condiciones apuntadas precedentemente, a los efectos de garantizar la seguridad de la navegación por aguas en sentido amplio, es necesario que esta autoridad determine los requerimientos a ser cumplidos por dichas sociedades clasificadoras.-----



POR TANTO, a mérito de lo brevemente expuesto y en uso de sus facultades legales y reglamentarias;-----

**EL PREFECTO GENERAL NAVAL
RESUELVE**

LOS REQUISITOS LEGALES A SER OBSERVADOS POR LAS SOCIEDADES CLASIFICADORAS A LOS EFECTOS DE SU RECONOCIMIENTO Y HABILITACIÓN POR ESTA AUTORIDAD PARA OTORGAR CLASE Y CERTIFICACIÓN A LOS BUQUES DE MATRICULA NACIONAL.-----

Art. 1º.- Las sociedades clasificadoras sean estas miembros o no miembros de la IACS (International Association of Classification Societies), deberán cumplir las prescripciones establecidas en la presente Resolución, para ser Reconocidas y Habilitadas como ORGANIZACIÓN RECONOCIDA (O.R.), con autorización para otorgar la clase y/o Certificación a buques de Matrícula Nacional.

Art. 2º.- Las sociedades clasificadoras miembros de la IACS o no miembros, para ser Reconocidas y Habilitadas por la Autoridad (PGN) como Organización Reconocida (O.R.) para otorgar la clase, realizar inspecciones y certificaciones a buques de matrícula nacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos:



- 2.1. Estar legalmente domiciliadas en el país y tener sus representantes e inspectores registrados en el Registro Matriz de esta Institución conforme a una resolución reglamentaria;
 - 2.2. Presentar copia autenticada de la escritura pública de constitución de la sociedad en cuyo objeto social conste las actividades a desarrollar.
 - 2.3. Presentar copia autenticada del nombramiento del representante legal de la sociedad.
 - 2.4. Nómina actualizada y certificada de los socios de la empresa otorgada por la autoridad competente.
 - 2.5. Presentar copia certificada del Registro Único Contribuyente (RUC) de la sociedad.
 - 2.6. Datos domiciliarios de dirección, teléfono, fax, e-mail, web, etc.
 - 2.7. Declaración jurada ante un Notario público de no ser propietaria, armadora o constructora de buques, ni tener vínculos personales, familiares o profesionales con propietarios de buques o entidades que se dediquen al equipamiento, reparación o explotación de buques.
- Declaración jurada ante un Notario público de que tanto la Sociedad como tal y ninguno de sus miembros, ya sea en carácter de asociado o empleado tengan participación como prestador de servicio profesional de ingeniería en el diseño, proyecto, calculo, construcción, transformación o reparación de los buques a ser clasificado y/o certificado.
- 2.9. Presentar a la PGN los criterios esenciales para clasificar, otorgar o suspender la clase o la certificación a cada tipo buque.
 - 2.10. Presentar las reglas de la sociedad clasificadora para el diseño, construcción y mantenimiento de cada tipo de buques, actualizadas al año 2015, y en idioma oficial.
 - 2.11. Presentar los documentos que certifiquen el cumplimiento de los requerimientos del anexo a la Resolución OMI A.739 (18) y que son:
 - 2.11.1. Recursos adecuados en lo que se refiere a medios técnicos de gestión y de investigación;
 - 2.11.2. Medidas que adoptará en caso de que un buque no sea apto para la navegación fluvial y marítima o constituya una amenaza al medio ambiente acuático;
 - 2.11.3. Registros para facilitar a la PGN los datos estadísticos de otorgamiento de clase y/o certificación;
 - 2.11.4. Medidas necesarias para la publicación y actualización sistemática de reglas de la sociedad clasificadora.
 - 2.11.5. Certificados de competencias de cada personal profesional que garanticen su representación local y demostrar competencia, capacidad técnica administrativa, y directivas que garanticen la prestación de servicios de calidad en el momento oportuno;
 - 2.11.6. Presentar el Código de Ética de la Sociedad Clasificadora y demostrar de que está regida por la misma;
 - 2.11.7. Presentar los medios por los que podrá facilitar la información a la PGN sobre los buques clasificados y su condición; y,





- 2.11.8. Poseer Certificación de un Sistema de Gestión de Calidad cuyo grado de eficacia no sea inferior a ISO 9001-2008; preferentemente ISO 9001-2015.
- 2.12. Evidenciar documentadamente su capacidad para satisfacer las especificaciones exigidas en los diferentes módulos correspondientes a los siguientes campos, detallados en el anexo de la Resolución OMI A.789 (19):
- 2.12.1. Gestión.
Módulo 1A: Funciones de gestión;
- 2.12.2. Evaluación técnica.
Módulo 2A: Estructura del casco.
Módulo 2B: Sistema de máquinas.
Módulo 2C: Compartimentado y estabilidad.
Módulo 2D: Líneas de Carga.
Módulo 2E: Arqueo.
Módulo 2F: Protección estructural contra incendios.
Módulo 2G: Equipo de Seguridad.
Módulo 2H: Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos.
Módulo 2I: Prevención de la Contaminación por Sustancias Nocivas Líquidas.
Módulo 2J: Equipo radioeléctrico.
Módulo 2K: Transporte de productos químicos peligrosos a granel.
Módulo 2L: Transporte de gases licuados a granel;
- 2.12.3. Reconocimientos.
Módulo 3A: Funciones de reconocimiento;
- 2.12.4. Competencia y formación.
Módulo 4A: Competencia general.

Art. 3º.- Las sociedades de clasificación, reconocidas como O.R., por la Autoridad se comprometerán a cumplir con lo siguiente:

- 3.1. Firmar un contrato de entendimiento con la institución donde se encuadre su actuación en nombre y representación de la Autoridad ante la Organización Marítima Internacional; se establezcan sus prerrogativas, deberes y obligaciones.
- 3.2. Publicar en español reglas de la organización relativas al proyecto, la construcción y la certificación de buques y sus sistemas esenciales asociados con la maquinaria. La organización deberá mantener actualizada dicha publicación.
- 3.3. Facilitar información técnica especializada a la Autoridad.
- 3.4. Proveer a la PGN un informe mensual sobre la condición de clase y certificaciones de los buques de la matrícula nacional a las que hayan otorgado clase y certificados.
- 3.5. Remitir anualmente una memoria técnica descriptiva del conjunto de las actividades realizadas durante el año en relación a los buques de matrícula paraguaya clasificadas y certificadas por ellas.
- 3.6. Cooperar con los organismos de control de la PGN, respecto a la información de los buques clasificados y certificados por ellas, principalmente cuando se trate de rectificar diferencias y otras discrepancias notificadas por dichos organismos.





3.7. Comunicar a la PGN los estándares técnicos usados por la organización y cualquier modificación de los mismos.

Art. 4º.- El procedimiento para obtener el reconocimiento se iniciará con una solicitud de la organización, dirigida a la Autoridad (PGN), a la que se agregarán los documentos que prueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 2º.

Art. 5º.- La PGN evaluará y auditará cada dos años a las Organizaciones Reconocidas para comprobar que estén cumpliendo con los requisitos y especificaciones establecidas por la OMI y en esta resolución se reserva el derecho de suspender el Reconocimiento y Habilitación.

Art. 6º.- La PGN no dará trámite alguno a ninguna presentación efectuada por cualquier Sociedad Clasificadora que no cumpla con los requisitos enunciados más arriba.-

Art. 7º.- La presente resolución hace referencia exclusivamente a los buques que realizan viajes internacionales.

Art. 8º.- Para la emisión del Rol de Navegación a los buques que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente Resolución será requisito fundamental e ineludible la presentación de las Certificaciones conforme lo dictan los preceptos del Convenio SOLAS, adecuado a la realidad de la navegación realizada por los buques de matrícula nacional; ya sean estas emitidas por una Organización Reconocida (O.R.) o por esta Autoridad. Estas exigencias se verificarán cumplidas noventa días a partir de la publicación de la presente resolución.

Art. 9º.- Para la emisión del Rol de Navegación a los demás buques, sean estas autopropulsadas o sin propulsión propia, que realizan viajes internacionales cuya certificación de seguridad para la navegación son emitidas por otras instituciones, indefectiblemente sus inspecciones periódicas deberán ser realizadas por Organizaciones Reconocidas conforme a la presente Resolución, cuya participación en el proceso quedará garantizado a través de la rúbrica oficial del Inspector de la Organización Reconocida en los Certificados expedidos a los buques, además de las rubricas administrativas que correspondan.

Art. 10º.- Se realizarán inspecciones extraordinarias conformes a la legislación vigente a fin de constatar el mantenimiento de las condiciones de seguridad para la navegación de los buques en general.

Art. 11º.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación y registro oficial en la Secretaria General de la Prefectura General Naval.

Art. 12º.- Procédase a su Registro, Publicación y Distribución.

Dada en el Puerto de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.



Carlos Dionisio Velazquez Moreno
CALTE CARLOS DIONISIO VELAZQUEZ MORENO
PREFECTO GENERAL NAVAL